

CAUSA No. 13100-2023-00006

PRESIDENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI.

### ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN

ROLDAN IPERTY CAROLINE MICHELLE, de nacionalidad ecuatoriana, de 27 años de edad, de estado civil SOLTERA, de ocupación ESTUDIANTE, con domicilio y residencia en la ciudad de Durán CIUDADELA PANORAMA MANZANA 103 VILLA 32 PARROQUIA ELOY ALFARO CANTÓN DURÁN PROVINCIA DEL GUAYAS, correo electrónico; **mroldaniperty@gmail.com**; portadora de cedula de ciudadanía Numero 0929649986, ante ustedes comparezco y presento la siguiente ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, ante la Corte Constitucional de conformidad con los Arts 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 58, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en los siguientes términos:

#### I. IDENTIDAD DE LAS PARTES

Mis nombres completos y más generales de ley, son como quedan determinados en líneas anteriores.

#### II. RAZÓN DE EJECUTORÍA:

La sentencia que motiva la presente Acción Extraordinaria de Protección, es la dictada por el PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI, DR. CARLOS ALFREDO ZAMBRANO NAVARRETE, emitida con fecha 07 de noviembre de 2023 a las 10h45, misma que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, tal como lo demuestro con la documentación que adjunto, en el proceso No. 13100-2023-00006.

#### III. AGOTAMIENTO DE RECURSO ORDINARIO:

Mediante resolución de fecha 07 de noviembre de 2023 a las 10h45, de única instancia por tratar sobre la acción de nulidad de laudo arbitral se ha procedido a pedir

19

IV. LA PRESIDENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ DEL CUAL SE EMANO LA DECISION VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL:

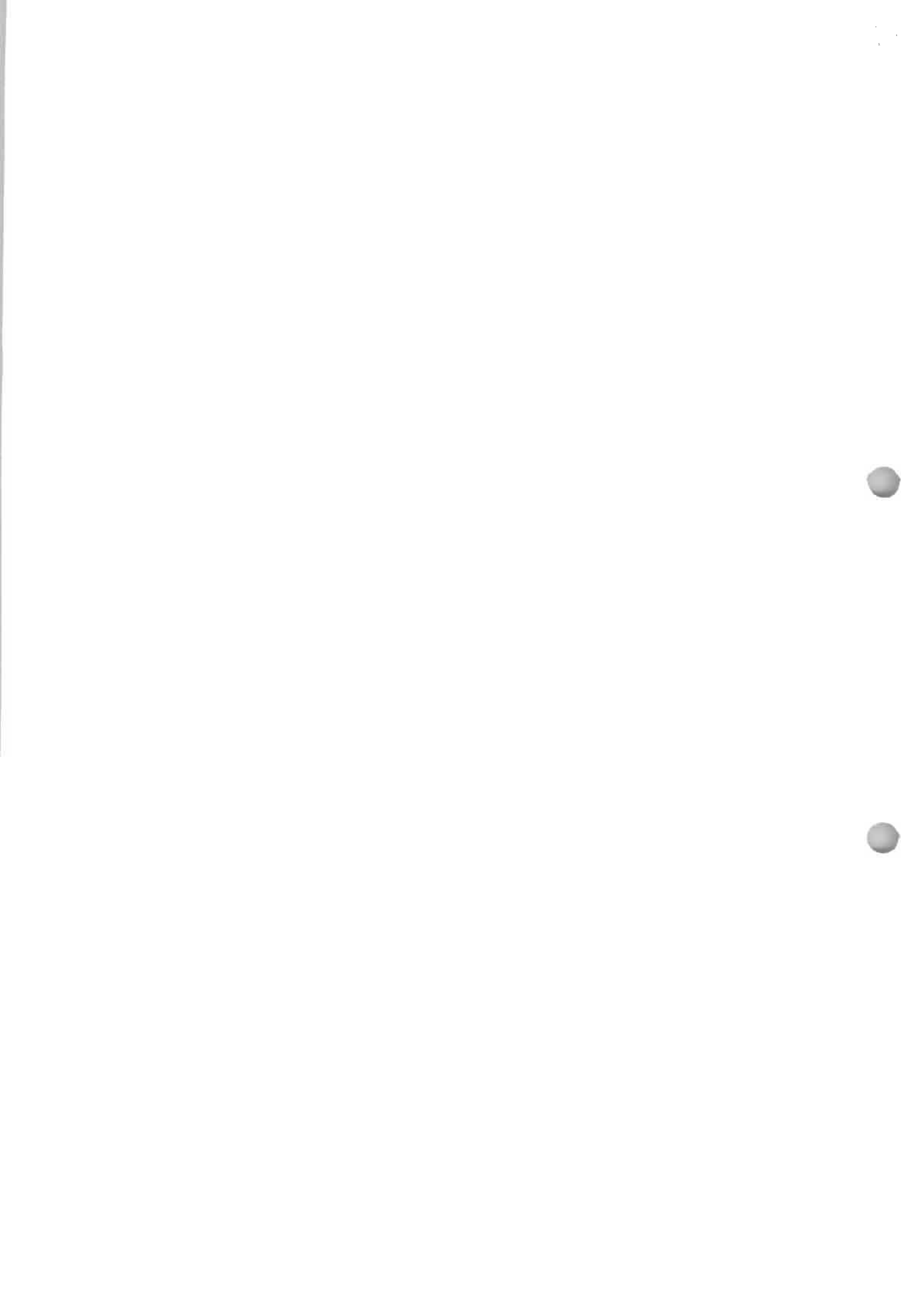
Esto es la sentencia que motiva la presente Acción Extraordinaria de Protección, dictada por el PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI, DR. CARLOS ALFREDO ZAMBRANO NAVARRETE, emitida con fecha 07 de noviembre de 2023 a las 10h45.

V. IDENTIFICACION DE DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS, EN LA DECISION JUDICIAL:

V.1.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 señala: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al **DEBIDO PROCESO** que incluirá las siguientes garantías básicas, numeral siete el **derecho de las personas a la defensa** incluirá las siguientes garantías: trece garantías en la que se establece como verbo rector que: **Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.**"

OBSERVACION. - En virtud de que existió por parte del PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ un enfoque errado al no considerar al igual que lo efectuó en su momento oportuno el TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANTA con REGISTRO No.6 del CONSEJO DE LA JUDICATURA MEDIANTE TRAMITE ARBITRAL No. 007-2019, por cuanto se puede manifestar que el derecho a la defensa permite a las personas acceder a los medios necesarios para hacer respetar sus derechos en el desarrollo de un proceso, ya sea demostrando su inocencia o contradiciendo sentido, es obligación el respetar este derecho por cuanto no se respetó lo estipulado por el artículo 31 de la Ley de Mediación y Arbitraje, que señala de manera taxativa los cinco casos en que procede la acción de nulidad del laudo arbitral, de la cual se expresó el literal "E" que cito: e) *Cuando se hayan violado los procedimientos previstos por esta ley o por las partes para designar árbitros o constituir el Tribunal Arbitral...*".

Debiendo aplicar las garantías básicas del debido proceso y, específicamente, tutelar su cumplimiento en las o los hechos alegados por la parte contraria lo cual no fue determinado por considerar la nulidad en la presente causa, por cuanto se pidió que fuera atendido por tres ocasiones escritos determinando de este hecho por la parte accionada en el cual se pedía que se devuelva al estado natural previo a las disposiciones en el presente caso por cuanto se consideró que existía una citación tácita lo cual no es verdad ya que **NO fui citada con la demanda, sin embargo, el Tribunal Arbitral aduce y da por válido un escrito que consta a FOJAS 71 de los autos, en el cual de una somera revisión del mismo se colige que el abogado IVÁN TULCÁN QUIÑONEZ, por sus propios derechos comparece y solicita copias simples de todo lo actuado tal y como adjunto imagen del escrito en mención.**-



setenta y uno (71)

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MANTA.-

AB. CESAR VÉLEZ BRAVO.-

Expediente No. 007-2019

AB. IVÁN TULCÁN QUIÑONEZ, en libre ejercicio profesional, ante usted muy atentamente comparezco, digo y solicito:

Que se sirva conferirme copias simples de todo lo actuado dentro del expediente No. 007-2019, que en su despacho sigue el señor abogado CARLOS ALBERTO AGUIRRE NOBOA, por los derechos que representa de la compañía PTKDELECUADOR S.A., en contra de la señorita CAROLINE MICHELLE ROLDAN IPERTY, copias que necesito para inteligenciarne de su contenido, pues eventualmente voy a asumir su defensa.

Notificaciones de ser necesario las recibiré en el correo electrónico: lawyer-ivantulcan@hotmail.com, y, julioroldanp56@hotmail.com

Atentamente,

*[Handwritten signature of Ab. IVÁN TULCÁN QUIÑONEZ]*  
Ab. IVÁN TULCÁN QUIÑONEZ, Mgs.  
MAT. 09-1997-17 FAG.

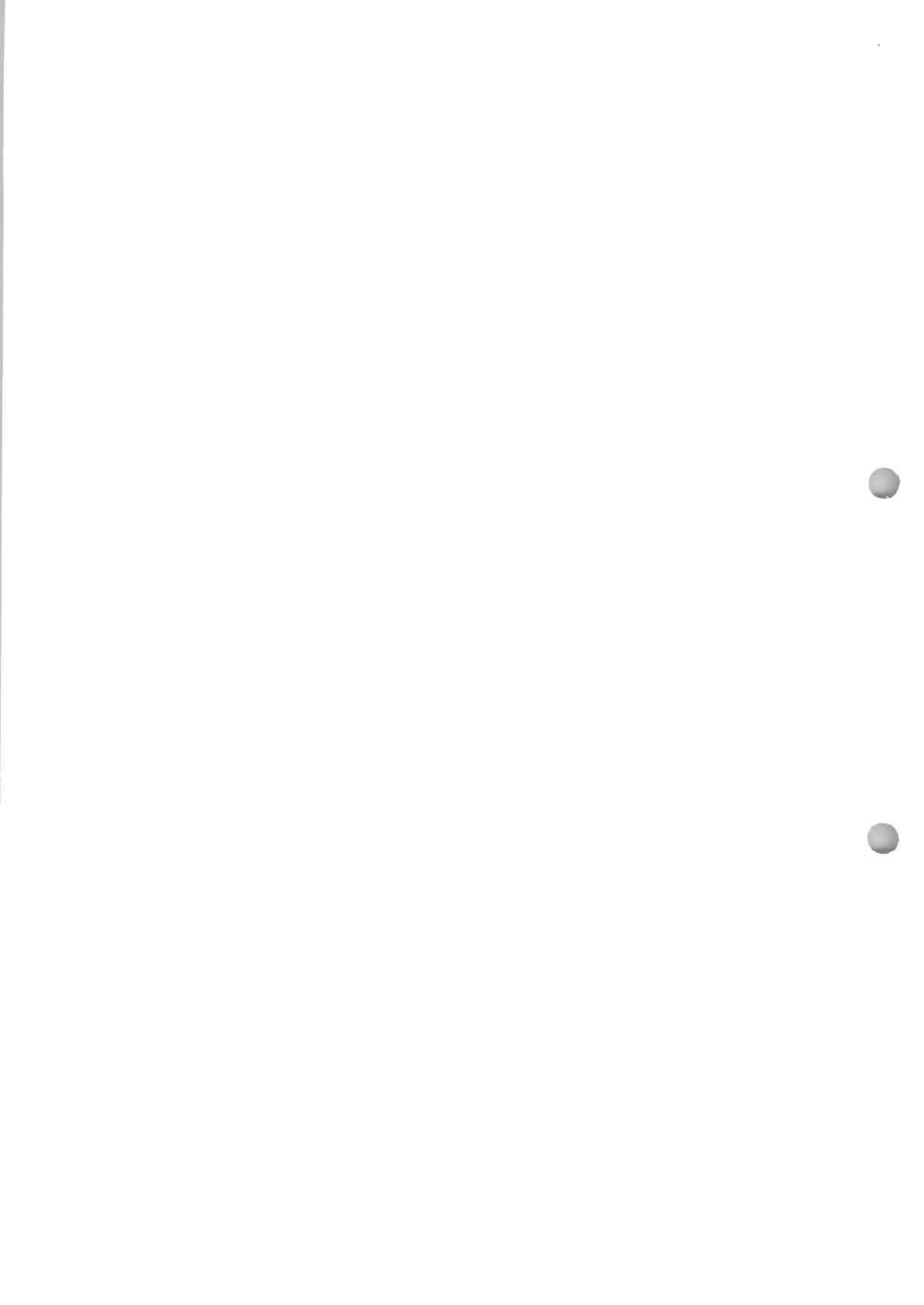
Cámara de Comercio de Manta  
CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION

Recibido *[Handwritten]*  
Fecha Manta *[Handwritten]*  
Hora *[Handwritten]*  
Firma *[Handwritten]*

*[Handwritten signature]*  
27/11/2019



Pero este abogado NO representaba a la demandada y se tomó como citación tacita el correo electrónico julioroldanp56@hotmail.com que NO LE PERTENECE a la señorita ROLDAN IPERTY CAROLINE MICHELLE; sino que le pertenece el mencionado correo electrónico al señor JULIO BENIGNO ROLDAN PAZOS tal y como lo demuestro con las copias materializadas ante el NOTARIO JORGE GEOVANNY GUZMAN GONZALEZ NOTARIO QUINCUGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL, de fecha 21 de noviembre del año 2023 a las 15h12, donde se materializa 5 fojas que son:



Uno.- factura de SERVIENTREGA donde se detalla el correo **julioroldanp56@hotmail.com** perteneciente al señor JULIO BENIGNO ROLDAN PAZOS de fecha 01 de noviembre del 2023 a las 13h00;

Dos.- Estado de cuenta de EMAPAD-EP Empresa Municipal De Agua Potable y Alcantarillado De Duran, notificación de valores vencidos al correo **julioroldanp56@hotmail.com** perteneciente al señor JULIO BENIGNO ROLDAN PAZOS, de fecha 18 de julio del 2023 a las 14h34.

Tres. - Rol de Pensiones IESS a favor de JULIO BENIGNO ROLDAN PAZOS remitido al correo electrónico **julioroldanp56@hotmail.com** de fecha 17 de noviembre del año 2023.

Cuatro. - Notificación de pago XTRIM operadora de servicios de internet, a favor de JULIO BENIGNO ROLDAN PAZOS remitido al correo electrónico **julioroldanp56@hotmail.com** de fecha 02 de noviembre del año 2023 a las 12h04.

Quinta.- Documento electrónico de pago de factura No. 001-001-000000402 del señor GARMA ABAD SAUL ANTONIO con Ruc No. 0955096870001 a favor de JULIO BENIGNO ROLDAN PAZOS remitido al correo electrónico **julioroldanp56@hotmail.com** de fecha 17 de noviembre del año 2023 a las 15h56.

Ahora para demostrar cual es el correo electrónico de la señorita ROLDAN IPERTY CAROLINE MICHELLE parte demandada mediante LAUDO ARBITRAL y parte accionante en la ACCIÓN DE NULIDAD ARBITRAL instaurada ante la PRESIDENCIA DE LA CORTE DE JUSTICIA DE MANABÍ, adjunto materializado ante el NOTARIO JORGE GEOVANNY GUZMAN GONZALEZ NOTARIO QUINCUAGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL, de fecha 28 de noviembre del año 2023 a las 12h59 en 4 fojas que son:

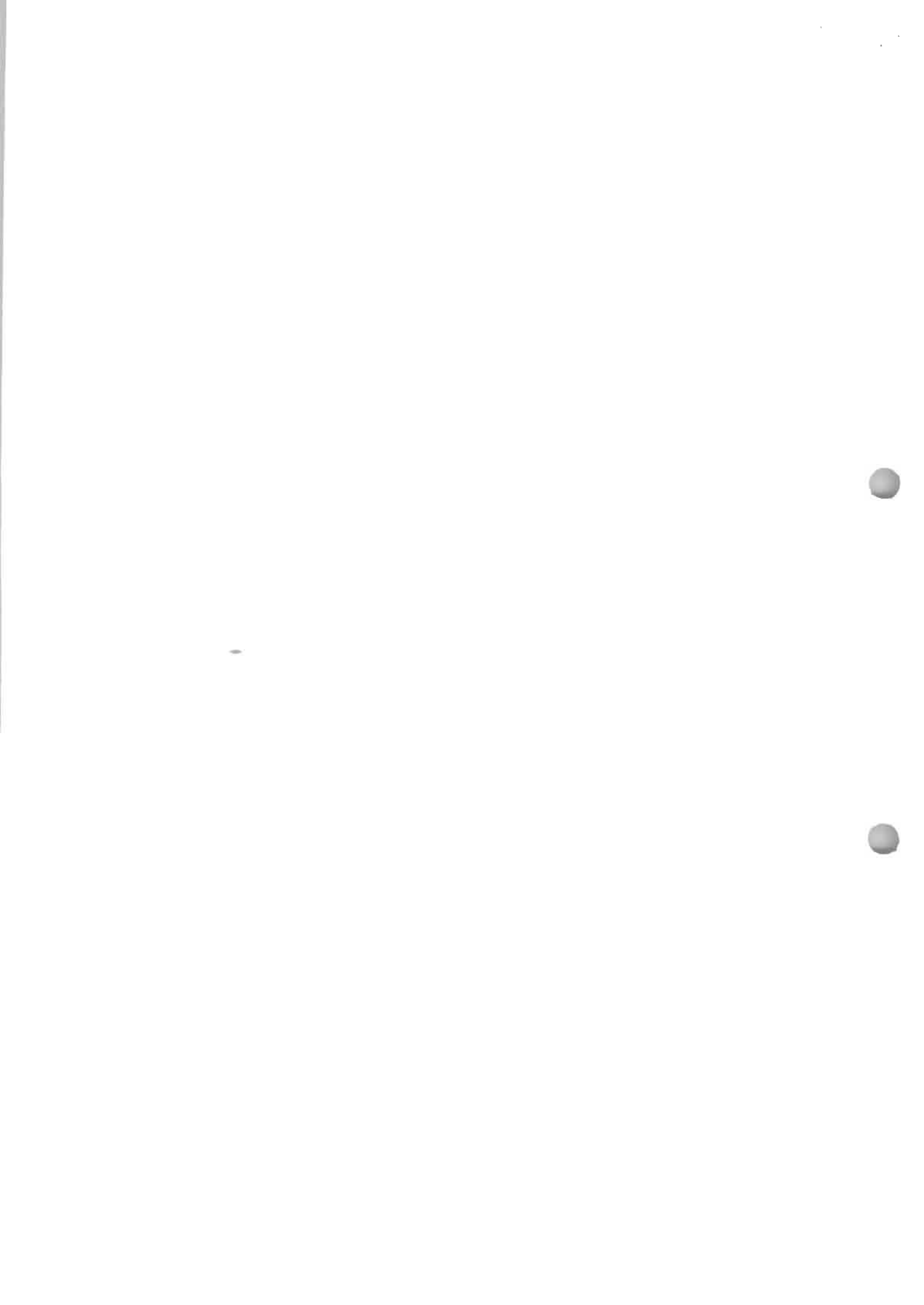
Uno.- Requerimiento de pago COMISION DE TRANSITO DEL E CUADOR cobro de multa de fecha 16 de octubre del año 2023 a las 21h47 remitido al correo electrónico **mroldaniperty@gmail.com** perteneciente a la señorita ROLDAN IPERTY CAROLINE MICHELLE.

Dos.-Notificación de Transferencia emitida por PRODUBANCO de fecha 28 de noviembre del año 2023 a las 09h33 remitido al correo electrónico **mroldaniperty@gmail.com** perteneciente a la señorita ROLDAN IPERTY CAROLINE MICHELLE.

Tercera.- Factura Móvil de CLARO de fecha 30 de mayo del año 2023 a las 16h52 remitido al correo electrónico **mroldaniperty@gmail.com** perteneciente a la señorita ROLDAN IPERTY CAROLINE MICHELLE.

Cuarto.- Empresa Eléctrica del Ecuador CNEL – EP de fecha 28 de febrero del 2018 a las 19h41 remitido al correo electrónico **mroldaniperty@gmail.com** perteneciente a la señorita ROLDAN IPERTY CAROLINE MICHELLE.

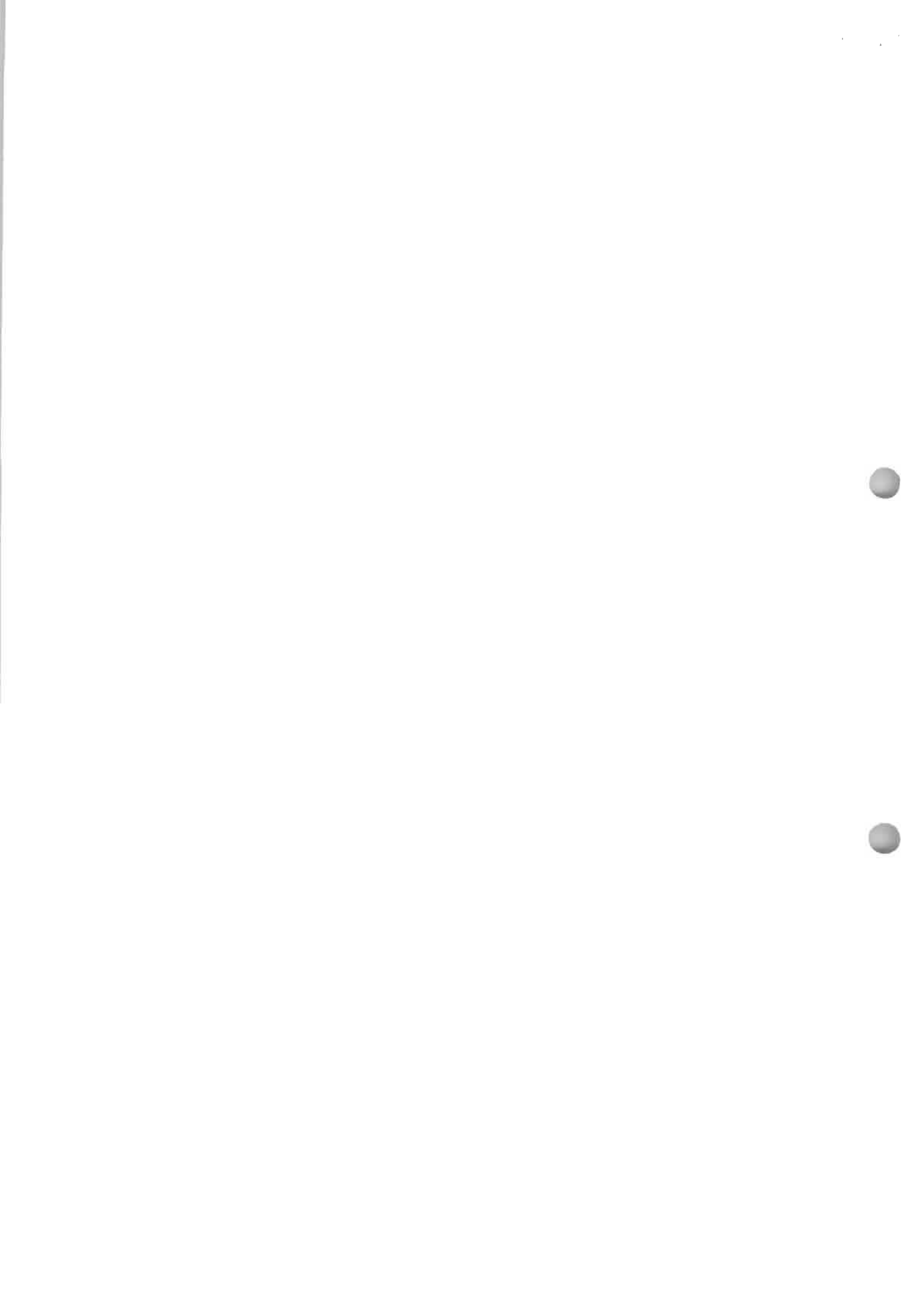
Quinto. - Comprobante Tributario Electrónico del BANCO DEL PACIFICO S.A. de fecha 04 de agosto del año 2023 a las 09h57 remitido al correo electrónico **mroldaniperty@gmail.com** perteneciente a la señorita ROLDAN IPERTY CAROLINE MICHELLE.



Por cuanto el Tribunal mediante la providencia que obra a fojas 73 del expediente da por hecho que el abogado de fojas 71 representa a la demandada, y es más, le da un **TÉRMINO** de 6 días para que legitime su intervención, cosa más errada por parte del Tribunal para no decir absurda. Este es el vicio del Tribunal de Arbitraje, luego se da cuenta y procede a ANULAR desde fojas 69 en adelante, mediante la providencia de fojas 189 y 189 vta., lo que era lo pertinente y en derecho. Sin embargo, por algún motivo que desconozco su naturaleza el Tribunal Arbitral cambia de opinión y deja sin efecto la providencia de fojas 189 y 189 vta. Obviamente esta decisión me deja en **ESTADO DE INDEFENSIÓN**, pues, se declara inválida mi comparecencia al proceso mediante memorial que obra de fojas 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 97 y 98 del proceso, al hacer esto en forma maliciosa me dejan SIN contestación de la demanda y la reconvenición que había planteado. Es necesario, en esta parte, transcribir la providencia de marras, **que obra a fojas 73**, que en su parte pertinente en forma **TEXTUAL** expresa: "(...), incorpórese al expediente el escrito de fecha 14 de noviembre del 2019 a las 09h11 presentado por el Ab. IVÁN TULCÁN QUIÑONEZ el cual solicita copias simples del expediente arbitral No. 007-2019 quien en lo posterior será (sic) el Abogado defensor de la parte Demandada (sic). Proveyendo el escrito presentado dispongo que por secretaria se otorgue copias simples del expediente de Mediación No. 007-2019, al peticionario con cargo a sus costas, **a su vez se le concede (sic) el término de 6 días para que legitime su intervención en la presente causa ofreciendo poder de ratificación a nombre de la parte demandada**" (sic erat scriptum).

Así mismo dentro de la sentencia en su parte ANÁLISIS DEL CASO en su PUNTO 35 DE SU SENTENCIA el cual cito. –

**"ANÁLISIS DEL CASO:" "35.** Ya en la sustanciación del mismo la accionante centra su defensa en establecer que la resolución del laudo sería nula por cuanto nunca se la cito en legal y debida forma y que la solicitud en la cual su abogado defensor compareció a solicitar copias certificadas simples de ninguna manera podía considerarse como una citación válida por lo que al contestar la demanda presentada en su contra se la dejo en indefensión, en la prueba practicada por **la parte accionada se hace notar que a fs. 09 del expediente se encuentra la materialización del correo electrónico que remite la accionante a través de la cuenta julioroldanp56@hotmail.com enviado el 18 de octubre del 2018 a las 11h11 el cual es remitido al correo electrónico gflores@pegatanke.com y copia otras cuentas**, es decir que las notificaciones que por cuestiones de negocios celebraban las partes procesales las recibía en dicha cuenta de correos electrónicos; **a fs. 71 se encuentra el escrito que presenta a título personal el Ab. IVÁN TULCÁN QUIÑONEZ** y él solicita que se le confiera copias simples del proceso porque eventualmente podría convertirse en defensor técnico de la parte accionada, en el mismo si bien no se puede considerar como una comparecencia al proceso de la ciudadana CAROLINE MICHELLE ROLDÁN IPERTY por cuanto el indicado abogado comparece a título personal, al establecer la cuenta de correos **julioroldanp56@hotmail.com el mismo que tiene fecha 14 de noviembre del 2019 y es atendida el 14 de noviembre del 2019 a las 12h35, la misma ya tenía conocimiento claro de la existencia** de la demanda en su contra este hecho es corroborado con la citaciones que se realizan los días 18, 19, y 20 de noviembre del 2019 en el cantón Durán provincia del Guayas en las calles Segunda S/N calle M-3 en la ciudadela Panorama, en el solar NO. 32 y que está ubicada diagonal al Colegio Teodoro Kelly de la parroquia Eloy Alfaro de dicho cantón, es decir que mediante estos dos actos procesales la señorita CAROLINE MICHELLE ROLDÁN IPERTY, tuvo conocimiento de que existía una demanda de arbitraje en su contra presentada por la parte



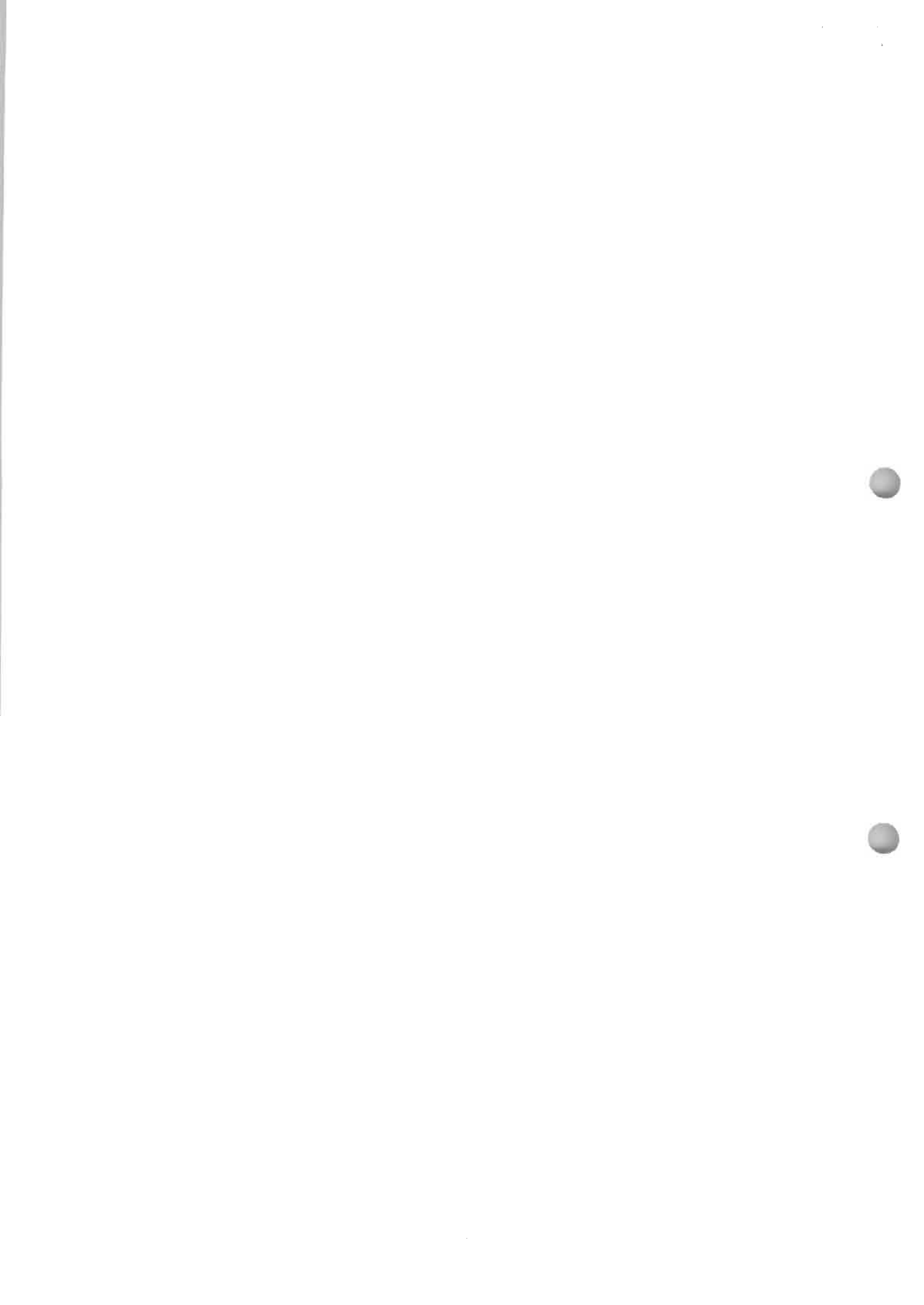
accionante, este hecho es corroborado con el escrito suscrito por ella y consta a fs. 85 de los autos donde expresamente comparece dándose por citada y señala que recibirá sus notificaciones electrónicas en este proceso, en los correos electrónicos lawyer-ivantulcan@hotmail.com, iperty4@hotmail.com y julioroldanp56@hotmail.com; esta última dirección es la misma que estableció a fs. 71 para que el abogado que la patrocina solicitara las copias simples para inteligenciarse del proceso, al observar esto se debe subsumir a lo que señala el inciso segundo del Art.53 del COGEP que indica "...Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido..."

Expuestos estos medios probatorios queda claro para este juzgador que la señorita CAROLINE MICHELLE ROLDÁN IPERTY, conocía de la causa seguida en su contra desde el 14 de noviembre del 2019 y que tuvo acceso a los documentos que contenían el mismo desde esa fecha en que a su abogado le concedieron las copias simples solicitadas, siendo este hecho corroborado por los miembros del Tribunal del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta de fecha 31 de octubre del 2022 a las 15h53, que consta a fs. 189 y 189 vta. del proceso, por lo que la causal del art. 31 literal a) que señaló y presentó como pruebas la actora, no ha sido objeto de violación procesal que haya causado indefensión a la parte procesal, más bien es de llamar la atención a la defensa técnica y formal para que adecue sus actuaciones a los principios de buena fé y lealtad procesal para el ejercicio de la profesión quien a pesar de conocer los hechos, intentan llevar al sistema de justicia a una situación de incertidumbre."

**ANÁLISIS.** - Habiendo determinado que el correo electrónico **julioroldanp56@hotmail.com** no le pertenece a la señorita ROLDAN IPERTY CAROLINE MICHELLE quienes el legítimo contradictor o parte accionada no existe la figura jurídica de citación tácita, por cuanto el hecho que se pretenda con otro correo que es de la señora LAURA FRANCISCA IPERTY MUÑOZ el cual es **iperty4@hotmail.com** tal y como lo demuestro con los siguientes documento certificados ante el NOTARIO JORGE GEOVANNY GUZMAN GONZALEZ NOTARIO QUINCUGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL, de fecha 30 de noviembre del año 2023 a las 14h48; y de fecha 30 de noviembre del año 2023 a las 15h08 los cuales son:

Uno.- Factura emitida por PHARMACYS de fecha 09 de mayo del año 2020 emitida a la señora LAURA FRANCISCA IPERTY MUÑOZ donde señala su correo que es **iperty4@hotmail.com**.

Dos.- Certificado de Seguro de Vida SEGUROS DEL PICHINCHA, póliza No. mtrz-0000004947 a favor del contratante la señora LAURA FRANCISCA IPERTY MUÑOZ donde señala su correo que es **iperty4@hotmail.com**, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2018.



Céculo de la y nueve  
(1391)

meve (09) y

gflores@pegatanke.com

De: m.argote@pegatanke.com  
 Enviado el: martes, 25 de septiembre de 2018 14:24  
 Para: 'Julio Benigno Roldan Pazos'; lperdy4@hotmail.com  
 CC: gflores@pegatanke.com; 'Anggie Pinargote'  
 Asunto: Estado de Cuenta act. a la fecha \*\* actualizado. 25-09-2018 \*\* Roldan \*\*\*

Buenas tardes, adjunto detalle de Estado de cuenta, por favor confirme recepción de esta información.

ROLDAN IPERTY CAROLINE MICHELLE				48,239.72	
001003000000962	20/08/2018	ROLDAN IPERTY CAROLINE MICHELLE	0.00	6,277.96	
001003000000975	29/08/2018	ROLDAN IPERTY CAROLINE MICHELLE	0.00	5,319.67	
001003000000980	03/09/2018	ROLDAN IPERTY CAROLINE MICHELLE	0.00	16,236.89	
001003000001003	17/09/2018	ROLDAN IPERTY CAROLINE MICHELLE	0.00	16,453.20	

**Mayroby Argote**  
Coordinadora de Ventas

m.argote@pegatanke.com  
Tel: + 593 52 922174/184  
Ext. 5008



Av. 113, Calle Oliva Miranda y Calle 48 en Multibodegas. Oficinas 6 y 7. Barrio Centenario, Parroquia Tarqui, Manta - Ecuador.



SI NO ES NECESARIO, NO IMPRIMAS ESTE CORREO. ¡CUIDA TU MEDIO AMBIENTE!

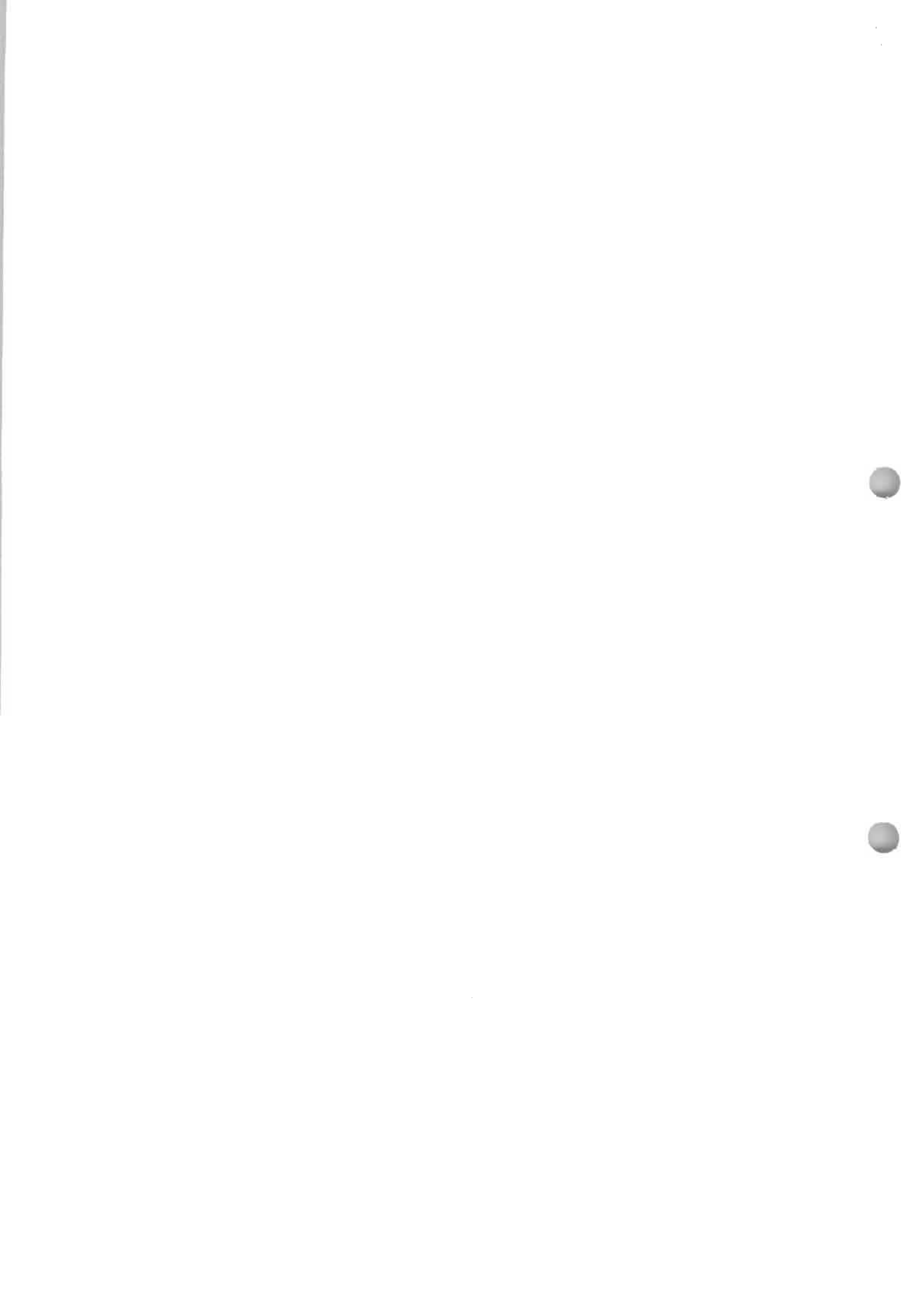
CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

CERTIFICADO: Copia de este correo es original  
Manta, 24/11/2018



Razón: Certificación de Documento Materializado.

Demostrando que se ha violentando al no tomar en cuenta la **CONTESTACIÓN Y RECONVENCIÓN** establecida por la parte accionada en debida legal forma, el derecho al debido proceso legal, seguridad jurídica, derecho a la defensa,



## 5.2-DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VULNERADOS POR LOS OPERADORES ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES:

La Compareciente ROLDAN IPERTY CAROLINE MICHELLE manifestó que se vulneraron las siguientes normas Constitucionales:

76.1: 76.6 (debido Proceso) 424, 425 y 426 (supremacía de la Constitución de la República del Ecuador)

ACARREA LA CONCLUCACIÓN DE”: - La garantía del DEBIDO PROCESO que proscribe la indefensión y asegura la defensa en toda etapa del procedimiento (ART. 75 Y 76, NUM. 7, LIT. A Constitución de la República del Ecuador); - La finalidad garantista que debe orientar la aplicación de normas procesales (ART. 29, COFJ) y; - La solemnidad sustancial de la citación del demandado con la legitimidad de personería acreditada, cuya omisión genera la nulidad del proceso acorde al COGEP.

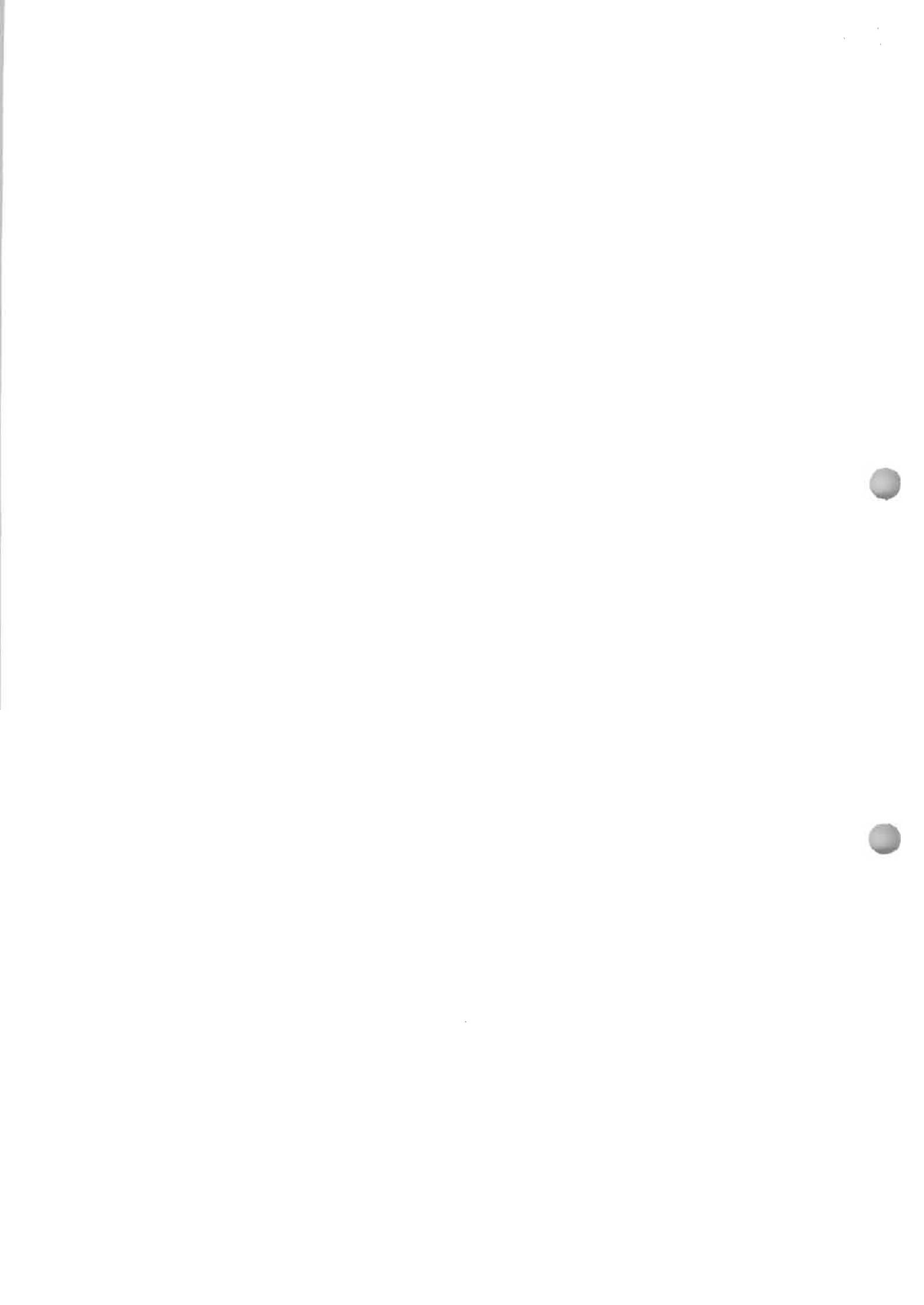
“DEVIENE EN EL IRRESPECTO DE”: - El principio constitucional de SEGURIDAD JURÍDICA (ART. 82 Constitución de la República del Ecuador) también previsto legalmente (art. 25, COFJ) y

“DERIVA EN LA VIOLACIÓN DE”: - La garantía constitucional del DEBIDO PROCESO de la motivación jurídica (ART. 76, NUM. 7, LIT. L DE LA Constitución de la República del Ecuador); - El principio constitucional de la inmediación (art. 169, Constitución de la República del Ecuador); Del principio dispositivo establecido legalmente (art. 19, COFJ), “configurándose la nulidad pues no se argumenta los principios y normas jurídicas pertinentes a los antecedentes de hecho no existiría la motivación” (ART. 76, NUM. 7, LIT. L DE LA Constitución de la República del Ecuador).

“OCASIONA LA VULNERACIÓN DE”:- La garantía constitucional del PROCESO de juez natural y observancia del trámite propio de cada procedimiento (ART. 76, NUM. 3, ART. 76, NUM. 7, LIT. K, Constitución de la República del Ecuador);- El principio de juridicidad en cuanto al sometimiento del juzgador a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley (ART. 172, Constitución de la República del Ecuador);- El principio de estricta legalidad (ART. 226, Constitución de la República del Ecuador).

### 5.3.- ANALISIS DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA ACCION DE PROTECCION:

la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana (en lo posterior LAM), esta ponderado por el principio IURA NOVIT CURIA permite al Juez fundar el fallo en los preceptos legales o normas jurídicas que sean de pertinente aplicación al caso, por lo que los lineamientos importantes para la aplicación de estas causales. En primer lugar, no solo se trata de sancionar con nulidad cualquier infracción procesal que lesione los derechos de contradicción e igualdad de armas. Las faltas deben ser de tal relevancia que realmente coloquen a una de las partes en situación de indefensión tal y como ha sucedido pues el hecho de que el abogado que en una primera instancia intervino en el acto de mediación el cual no fue aprobado entre las partes, y que posteriormente acudió al centro de arbitraje y mediación referente en el presente caso por cuanto estaba por el caso de mediación que se señaló y lo estaba revisando y que se le informara a título personal que existía un proceso de arbitraje ya interpuesto, en virtud de lo cual queriendo el mismo abogado que solo llevó esta causa de mediación ante el mismo centro de arbitraje y del cual no se tuvo contacto por algún tiempo, el abogado en mención a título personal solicita copias del expediente tal y como señala en su escrito



que está a foja 71, donde ya que le llevó en alguna ocasión casos a mi señor padre tenía el en su pendrive un escrito del cual se basó para el pedido de copias y donde estaba el correo electrónico de mi señor padre mas no es el de mi persona y jamás me ha pertenecido, motivo por el cual se viola los derechos constitucionales expuestos, y aun tratando de señalar en otra foja esto es a foja 9 en donde se trata de relacionar otro correo electrónico que tampoco me pertenece, el cual es de mi señora madre se pretende configurar la figura jurídica de citación tacita, en un supuesto que sería una aberración jurídica, violando el derecho a la defensa, seguridad jurídica, contradicción hacia mi persona, impidiendo que cuando se acude a presentar la contestación y reconvenición del laudo arbitral se determine que no se considere por cuanto había o existiría esta citación tacita de un abogado donde no señala mi nombre, donde no estipula mi correo electrónico y peor aún donde se señala que es a título personal y por los derechos que se tiene en calidad de abogado pero sin referencia de autorización de mi parte.

Debiendo abordar brevemente cada uno de estos elementos en la normativa vigente sobre arbitraje: El derecho de contradicción permite rebatir los argumentos y las pruebas de la parte contraria.

Los actos de comunicación, citaciones y notificaciones, son esenciales a fin de garantizar este derecho. El derecho a probar exige que se admitan todas las pruebas que resulten lícitas y pertinentes y que las mismas se practiquen.

Cabe anotar que el derecho de contradicción como componente del derecho de defensa se reconoce con fuerza en el arbitraje y su vigencia requiere ser controlada por el Estado Ecuatoriano.

Vale comentar que actualmente, en función de la disposición del COGEP, está vigente el mecanismo de citación que se pueden efectuar dentro del arbitraje.

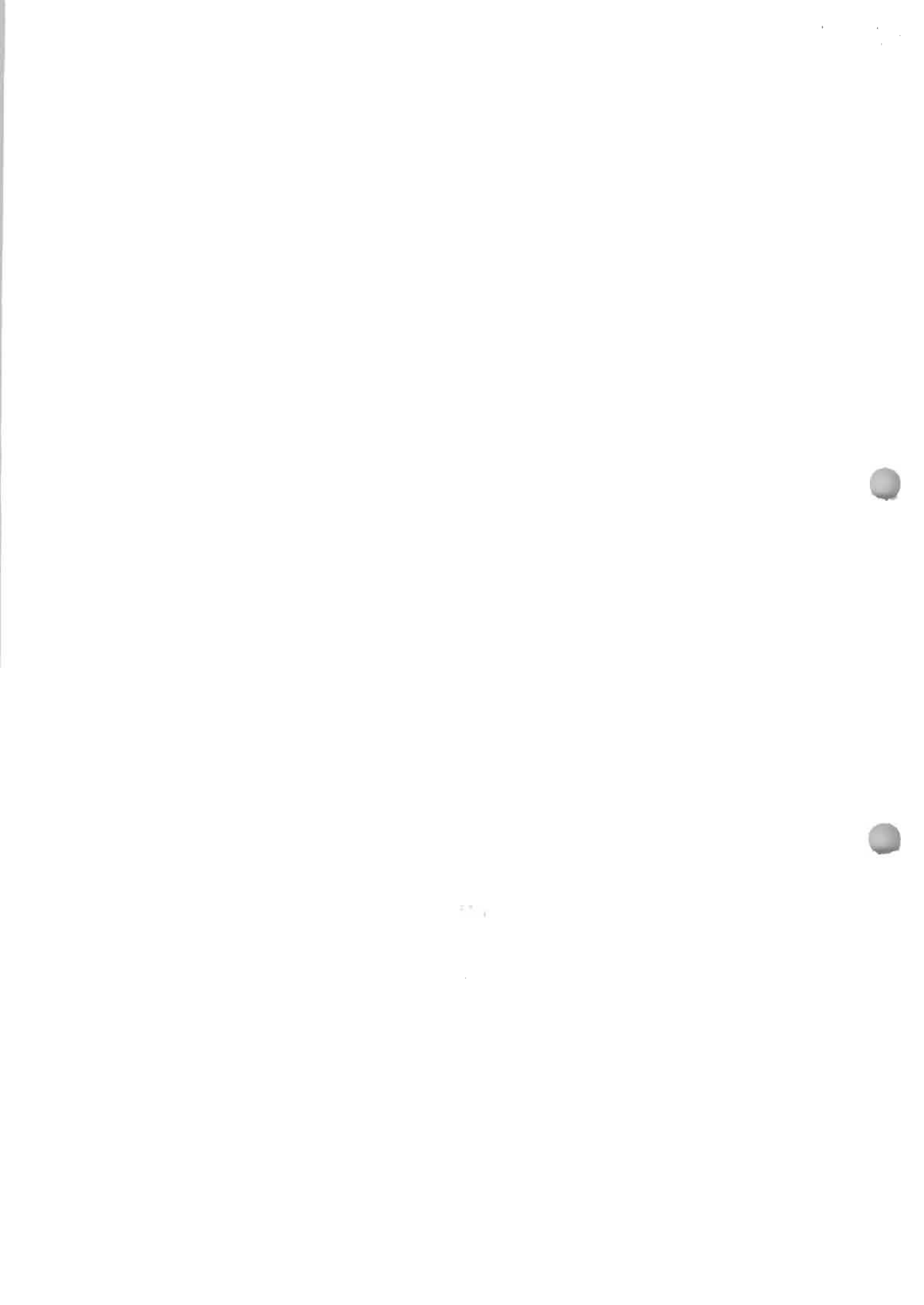
La Jurisprudencia, ha emitido pronunciamientos sobre la citación tácita, determinando que se verifica en aquellos casos, en los que el demandado comparece a juicio expresando conocer de la demanda, lo cual exonera al actor de tener que citarlo.

La citación con la demanda se encuentra inmersa, fundamentalmente, en la garantía constitucional de la defensa en juicio. La especial trascendencia de la notificación con la demanda motiva que la ley rodee a este acto de formalidades específicas, con el fin de precautelar el derecho a la defensa.

Dentro del Título II, del Código Orgánico General de Procesos, en lo que respecta a la competencia, se establece en el Art. 9 (Asamblea Nacional, 2015), que: "Por regla general será competente, en razón del territorio y conforme con la especialización respectiva, la o el juzgador del lugar donde tenga su domicilio la persona demandada.", en consecuencia la citación del demandado debe realizarse en su domicilio.

El Art. 31 de la Ley de Arbitraje y Mediación, debe disponer además la reposición del proceso al estado que tuvo antes de que se evidencie el vicio de nulidad o al ser la acción de nulidad de laudo arbitral independiente la nulidad debe ser declarada sin derecho a reposición.

La doctrina como es el caso de la sentencia de 6 de octubre de 2009, CPJP, Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales, acción de nulidad de laudo 049-02 CAM-CCQ: "se debe tomar en cuenta que la Corte Suprema ha sostenido, a través de fallos de triple reiteración, que para



que exista nulidad la omisión debe ser trascendente, es decir afectar a la resolución del proceso y producir la indefensión de una de las partes.”

#### VI. PRETENCION CONCRETA Y REPARACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO:

En virtud, de lo anteriormente expuesto, y al amparo de lo previsto en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y artículos 94, 436 y 437 de la Constitución de la República, presento esta Acción Extraordinaria de Protección, solicitando a Ustedes señores Jueces Constitucionales, que en sentencia Constitucional se declaren los Derechos violados y se emita el Acto Reparatorio, dejando sin efecto la SENTENCIA QUE DECLARA SIN LUGAR, la cual es dictada por el PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIAL DE MANABI , , DR. CARLOS ALFREDO ZAMBRANO NAVARRETE, emitida con fecha 07 de noviembre de 2023 a las 10h45, y se determine por ende la NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL referente por existir vulneraciones al debido proceso y no permitir que sea tomado en consideración la contestación y reconvencción determinada en el mismo.

#### VII. DECLARACIÓN.

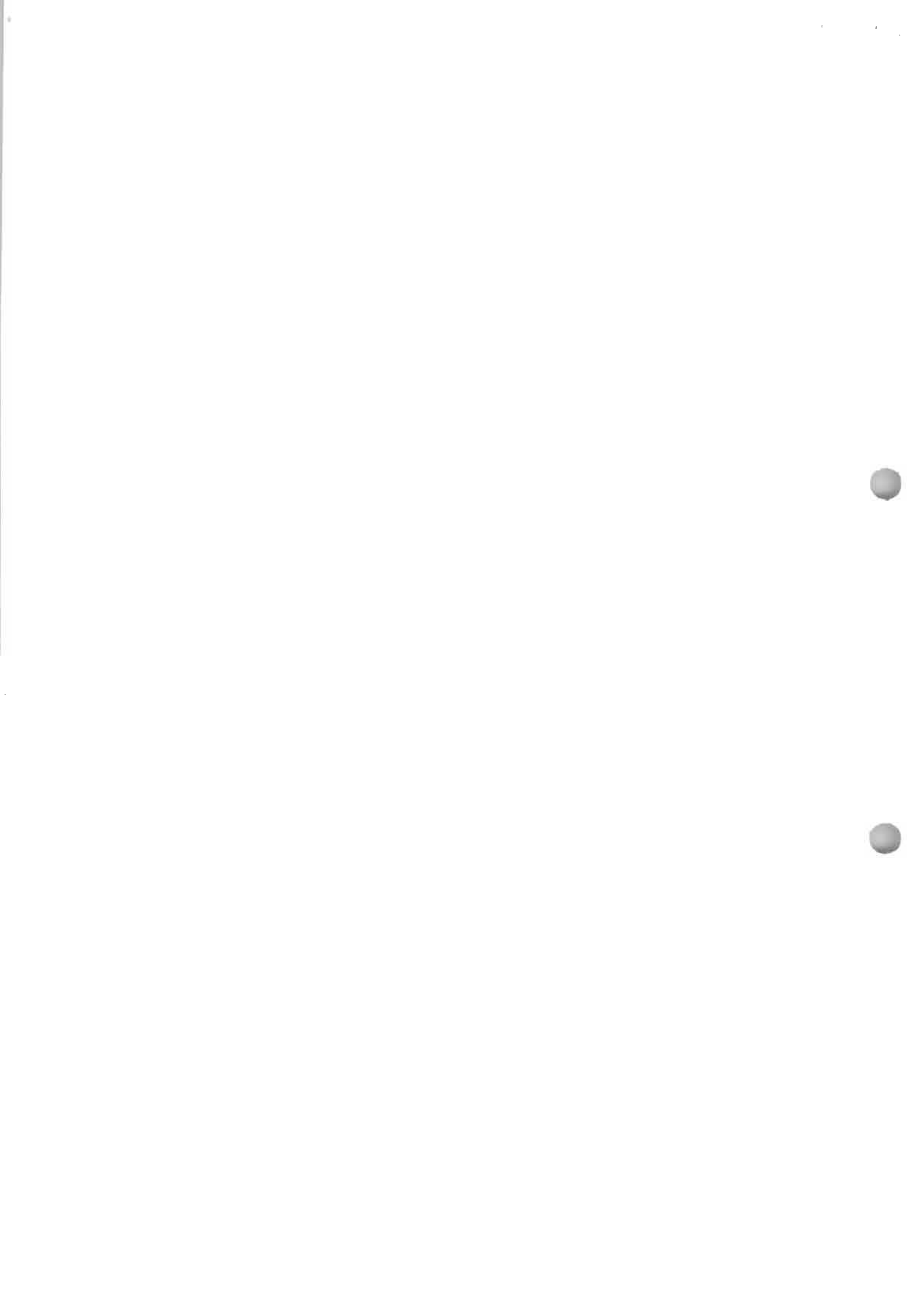
Declaro que no he propuesto otra acción Extraordinaria de Protección por los mismos actos judiciales.

#### VIII. REMISION DEL PROCESO:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62, inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se deberá remitir el expediente completo a la Corte Constitucional.

#### IX. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA :

- Adjunto a la presente Acción Extraordinaria de Protección, se servirá encontrar copia certificada de todo el expediente causa NO. 13100-2023-00006, que en fojas útiles debidamente certificadas, la documentación a la que hago referencia, del que justifica que los operadores de justicia. vulneraron el derecho constitucional de igualdad, en donde está la SENTENCIA QUE DECLARA SIN LUGAR, la cual es dictada por el PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIAL DE MANABI DR. CARLOS ALFREDO ZAMBRANO NAVARRETE, emitida con fecha 07 de noviembre de 2023 a las 10h45,
- También adjunto DOS CD con la audiencia formulada y la resolución tomada.
- También adjunto copias materializadas ante el NOTARIO JORGE GEOVANNY GUZMAN GONZALEZ NOTARIO QUINCUAGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL, de fecha 21 de noviembre del año 2023 a las 15h12, donde se materializa 5 fojas que son: Uno.- factura de SERVIENTREGA donde se detalla el correo **julioroldanp56@hotmail.com perteneciente al señor JULIO BENIGNO ROLDAN PAZOS** de fecha 01 de noviembre del 2023 a las 13h00; Dos.- Estado de cuenta de EMAPAD-EP Empresa Municipal De Agua Potable y Alcantarillado De Duran, notificación de valores vencidos al correo **julioroldanp56@hotmail.com perteneciente al señor JULIO BENIGNO ROLDAN PAZOS**, de



fecha 18 de julio del 2023 a las 14h34. TRES. - Rol de Pensiones IESS a favor de JULIO BENIGNO ROLDAN PAZOS remitido al correo electrónico **julioroldanp56@hotmail.com** de fecha 17 de noviembre del año 2023. CUATRO. - Notificación de pago XTRIM operadora de servicios de internet, a favor de JULIO BENIGNO ROLDAN PAZOS remitido al correo electrónico **julioroldanp56@hotmail.com** de fecha 02 de noviembre del año 2023 a las 12h04. Y, QUINTA.- Documento electrónico de pago de factura No. 001-001-000000402 del señor GARMA ABAD SAUL ANTONIO con Ruc No. 0955096870001 a favor de JULIO BENIGNO ROLDAN PAZOS remitido al correo electrónico **julioroldanp56@hotmail.com** de fecha 17 de noviembre del año 2023 a las 15h56.

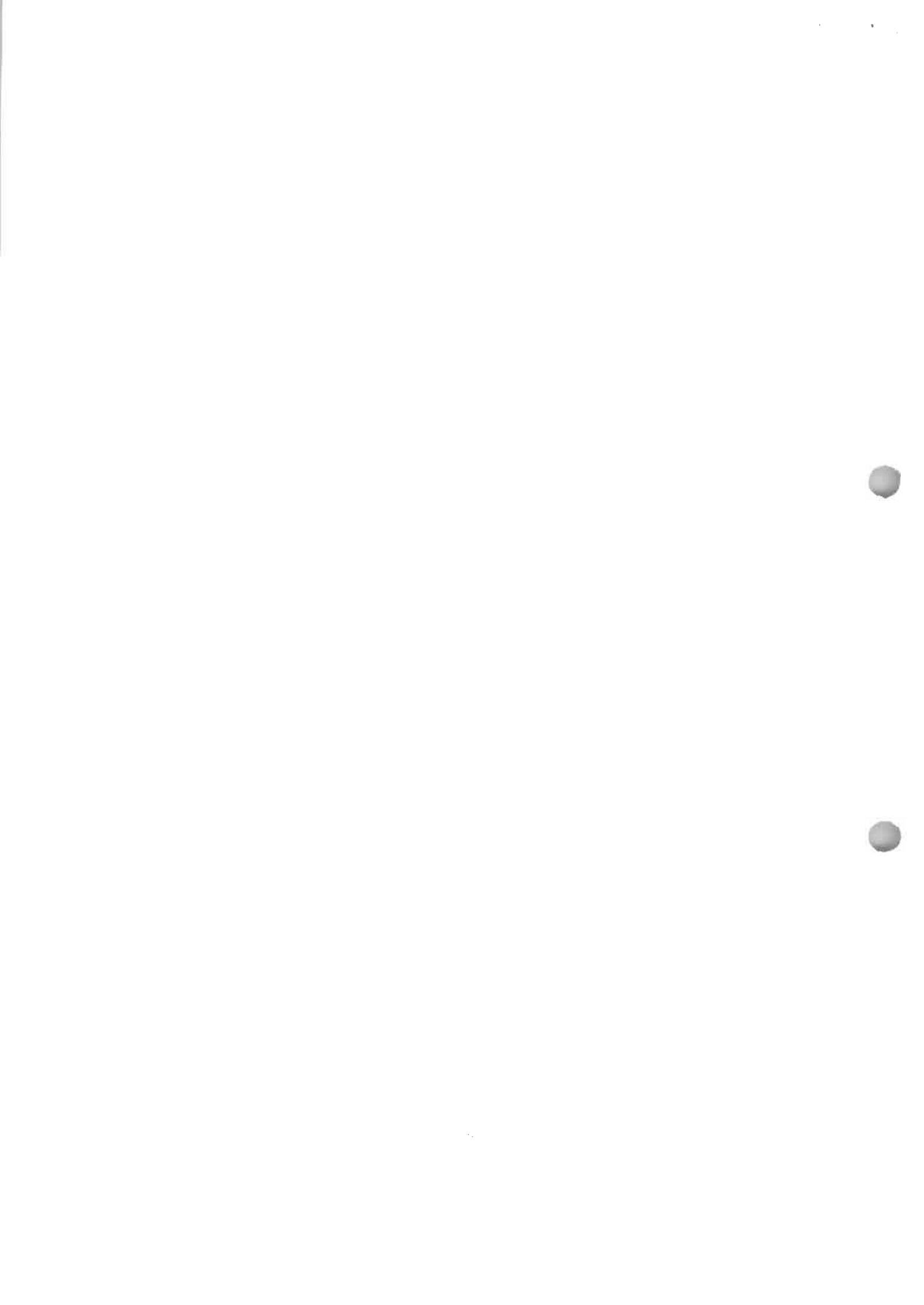
- Así adjunto materializado ante el NOTARIO JORGE GEOVANNY GUZMAN GONZALEZ NOTARIO QUINCUAGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL, de fecha 28 de noviembre del año 2023 a las 12h59 en 5 fojas que son: Uno.- Requerimiento de pago COMISION DE TRANSITO DEL E CUADOR cobro de multa de fecha 16 de octubre del año 2023 a las 21h47 remitido al correo electrónico **mroldaniperty@gmail.com** perteneciente a la señorita ROLDAN IPERTY CAROLINE MICHELLE. Dos.-Notificación de Transferencia emitida por PRODUBANCO de fecha 28 de noviembre del año 2023 a las 09h33 remitido al correo electrónico **mroldaniperty@gmail.com** perteneciente a la señorita ROLDAN IPERTY CAROLINE MICHELLE. Tercera.- Factura Móvil de CLARO de fecha 30 de mayo del año 2023 a las 16h52 remitido al correo electrónico **mroldaniperty@gmail.com** perteneciente a la señorita ROLDAN IPERTY CAROLINE MICHELLE. Cuarto.- Empresa Eléctrica del Ecuador CNEL – EP de fecha 28 de febrero del 2018 a las 19h41 remitido al correo electrónico **mroldaniperty@gmail.com** perteneciente a la señorita ROLDAN IPERTY CAROLINE MICHELLE. Y, Quinto. - Comprobante Tributario Electrónico del BANCO DEL PACIFICO S.A. de fecha 04 de agosto del año 2023 a las 09h57 remitido al correo electrónico **mroldaniperty@gmail.com** perteneciente a la señorita ROLDAN IPERTY CAROLINE MICHELLE.
- Por ultimo documento certificados ante el NOTARIO JORGE GEOVANNY GUZMAN GONZALEZ NOTARIO QUINCUAGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL, de fecha 30 de noviembre del año 2023 a las 14h48; y de fecha 30 de noviembre del año 2023 a las 15h08 los cuales son 2 fojas: Uno.- Factura emitida por PHARMACYS de fecha 09 de mayo del año 2020 emitida a la señora LAURA FRANCISCA IPERTY MUÑOZ donde señala su correo que es **iperty4@hotmail.com**. y, Dos.- Certificado de Seguro de Vida SEGUROS DEL PICHINCHA, póliza No. mtrz-0000004947 a favor del contratante la señora LAURA FRANCISCA IPERTY MUÑOZ donde señala su correo que es **iperty4@hotmail.com**, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2018.

#### X. SEÑALAMOS CASILLERO CONSTITUCIONAL:

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico **mroldaniperty@gmail.com**.

#### XI. NOTIFICACIONES:

Al señor PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIAL DE MANABI DR. CARLOS ALFREDO ZAMBRANO NAVARRETE, se le notificará para que informe de su proceder, en su respectivo despacho ubicados en el Edificio de la Corte Provincial de Justicia de MANABI, esto es



Dirección: CALLE ROCAFUERTE 807 ENTRE 10 DE AGOSTO Y PEDRO GUAL en la Ciudad de Portoviejo, con correo electrónico: cazn77@hotmail.com

Así como también se les notificará con la presente acción extraordinaria de protección a los sujetos procesales intervinientes en la presente causa en sus casillas judiciales que lo tienen señalado para el efecto.

Cuéntese con el señor Procurador General del Estado, al que se lo notificará en su casilla judicial y de creerlo en su despacho a través de su dirección regional del Cantón Portoviejo Provincia de Manabí en la Calle Olmedo entre Sucre y Córdova ,en su representado el señor Magíster Marconi Israel Cedeño Pico DIRECTOR REGIONAL DE MANABÍ con correo electrónico ; israynasly22@hotmail.com; israynasly22@gmail.com; notificaciones\_manabi@pge.gob.ec


## XII. AUTORIZACION:

Nombro como mi abogado defensor al abogado Eduardo Gallardo Gallo profesional del derecho a quien expresamente autorizo comparezcan de manera individual o conjunta y presenten cuanto escrito sea necesario en defensa de mis legítimos derechos dentro de la presente causa.

Firmo conjuntamente con mis Abogados Defensores.

  
SRTA. ROLDAN IPERTY CAROLINE MICHELLE

C.C. 0929649986

  
AB. EDUARDO GALLARDO GALLO

R.F.A. 09-2001-12



# FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI  
VENTANILLA RECEPCIÓN DE ESCRITOS PORTOVIEJO



219063903-DFE

*Carabancay carb (144)*

PRESIDENCIA

Juez(a): ZAMBRANO NAVARRETE CARLOS ALFREDO

No. Proceso: 13100-2023-00006

Recibido el día de hoy, martes cinco de diciembre del dos mil veintitres, a las nueve horas y dos minutos, presentado por ROLDAN IPERTY CAROLINE MICHELLE, quien presenta:

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,

En ochenta y nueve(89) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL )
- 2) 2 cd (ORIGINAL )

  
CARLOS JOEL MONTANERO MENDOZA  
RESPONSABLE DE SORTEOS

12/11/19